



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

En el ordinal 07 del expediente obra correo electrónico allegado por la beneficiaria de la cuota, en la cual aporta foto de escrito radicado el 31 de enero de 2019, a través del cual se instaba para que se requiriera al pagador de la Empresa Rápido Quindío para que informara “*motivo por el cual no consignó la cuota correspondiente al mes de octubre del año anterior así como lo correspondiente a la ultima liquidación toda vez que se reiteró el 11 de enero del presente año*”, sin embargo, si revisamos el expediente, visible en ordinal 03 del expediente digital, se puede ver que a folio 146 obra la misma petición la cual fue resuelta a través de auto fechado a 04 de febrero de 2019, se requirió a la empresa citada para que pusiera a disposición de este Despacho los dineros dejados de cancelar, so pena de iniciar trámite incidental:

Armenia febrero cuatro (4) del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta, que el pagador de la Empresa Rápido Quindío no atendió el requerimiento realizado por éste despacho, el cual le fue comunicado mediante oficio del 31 de octubre del presente año, y realizada la verificación de los descuentos consignados por éste, de la cual se observa que en el mes de octubre no se realizó ninguna consignación, ni durante el mes de enero, teniendo en cuenta que el demandado se retiró de la empresa el 11 de ese mes, es decir que se encuentran pendientes de recibir los dineros correspondientes al mes de octubre, diciembre, y lo corrido de enero, se dispone requerirlo a fin de que de inmediato ponga a disposición de éste despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los dineros dejados de consignar, so pena de iniciar incidente para que responda solidariamente por las cantidades no descontadas tal como lo indica el art 130 de la Ley 1098 de 2006. Por la Secretaría librese oficio adjuntando copia del reporte del Banco Agrario

Para lo cual se libraron el oficio 238 de la misma fecha, la cual fue devuelta por la empresa de correo, por no residir en la dirección, situación que se le puso en conocimiento a la ejecutante, sin que la misma hubiera efectuado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se advierte que la petición fue realizada, sin embargo, y como quiera que el oficio no fue posible ser entregado, se dispondrá requerir nuevamente al pagador de la empresa Nuevo Rápido Quindío para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe si canceló a la señora Lina María Luengas Martínez o a la joven Laura Valentina Brand Luengas, los dineros que por concepto de cuota de alimentos de los meses octubre, diciembre de 2018 y enero de 2019; de ser así, deberá allegar constancia de ello.

Para ello, se dispone librar oficio, por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, a la empresa Nuevo Rápido Quindío, ubicado en el piso 3, local L3-12 del Centro Comercial San Sur, ubicado en la carrera 18 N° 59-03 de Armenia, Quindío y correo electrónico informacion@nuevorapidoquindio.com.

Finalmente, frente a la consulta de dineros depositados, infórmese a la peticionaria que a la fecha no obra ningún título pendiente de ser entregado.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio a la ejecutante.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9156017f8de1e19461a8669f422bcfdd75d2b7b5a13c6d08e4eb9b14cf19feb

Documento generado en 06/12/2021 11:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>